

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00128/2016

N11600 JOAN LLUIS ESTELRICH N° 10 07003 PALMA

N.I.G: 07040 45 3 2016 0000177

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000034 /2016

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PALMA

Abogado:

Procurador D./Dª

**SENTENCIA N° 128/16**

En Palma a once de marzo de dos mil dieciséis

[REDACTED], Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Palma, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 34/2016 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado, frente a la resolución municipal que desestimó el escrito de alegaciones formulado en el expediente sancionador n° 09716810.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. [REDACTED] [REDACTED], asistido de Letrado D. [REDACTED] y como demandado el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA, asistido de la Sra. Letrada municipal.

Se fijó el procedimiento en cuantía de 200 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Con fecha 1/02/2016, se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución recaída en el procedimiento sancionador 09716810, imponiendo las costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO.**- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

**TERCERO.-** Por la Sra. Letrada del Ayuntamiento se procedió a contestar la demanda solicitando se dicte sentencia desestimando el recurso, declarándose el acto administrativo ajustado a Derecho, con condena en costas a la parte actora.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución municipal que desestimó el escrito de alegaciones formulado en el expediente sancionador nº 09716810.

Según alegó el Sr. ██████████, el 16/03/2015 conducía con su vehículo por la carretera de Sóller, cuando por error en su cálculo, se produjo un impacto con el coche que le precedía.

Manifestó que se personó la Policía Local de Palma y no le fue informado que se había dictado boletín de denuncia frente a él.

Puntualizó que no se procedió a notificar la denuncia en su momento y que el agente, no se encontraba en ninguno de los casos que permite la notificación posterior. Invocó el art. 10 del Reglamento Sancionador. Y que el Ayuntamiento no ha llegado a concretar qué comportamiento concreto está considerado probado que ocurrió. Afirmó no existir motivación en la resolución.

**SEGUNDO.-** La Sra. Letrada del Ayuntamiento de Palma en su contestación afirmó que al producirse un accidente con colisión de varios vehículos implicados y hasta que no se investigaron las causas, no se pudo formalizar la denuncia.

Sostuvo que el trámite previsto para el régimen de sanciones, notificaciones y alegaciones se ha cumplido

Puntualizó que el Sr. Agente de la Policía, sí identificó la conducta y que el propio actor en el momento del accidente manifestó que era responsabilidad suya debido a un despiste.

**TERCERO-** Son documentos de interés para la decisión del recurso, los siguientes obrantes en el expediente administrativo:

-Folio 2 Boletín de denuncia por no mantener la atención permanente en la conducción.

-Folio 11 Ratificación del Sr. Agente, en el que se hace constar que el Sr. Silvestre manifestó ser el responsable de los hechos.

Ha quedado probado en autos que hubo un accidente y que el Sr. Agente extendió el boletín de denuncia con posterioridad al mismo. Consta en el boletín de denuncia, el motivo de la no notificación en el acto al conductor responsable y que se realizó el boletín después de la investigación del accidente. El Sr. Agente levantó diligencia 798/962 por los hechos.

El Sr. ████████ reconoce en el hecho primero de la demanda, que existió un error de cálculo. No existe infracción del art. 76 del RDL 339/1990 de dos de marzo, ni del RD 320/1994 en su artículo 10. Después de las diligencias realizadas, se emitió el correspondiente boletín de denuncia y notificada por correo certificado con acuse de recibo.

Sobre la infracción cometida. Se hizo referencia en el boletín de denuncia, al art. 18.02.03 del Reglamento General de circulación, que dispone:

*"El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. (...)*

El hecho recogido en el boletín es "Conductor que no mantiene la atención permanente a la conducción". Como afirma en su contestación la Sra. Letrada del Ayuntamiento, la denuncia está debidamente fundamentada en el artículo 18.1 y 3."

Ha quedado acreditado en autos, que en el expediente sancionador, se hace expresa referencia a la infracción originaria que motivó la conducta. Y por último, se desestima la falta de motivación alegada, si bien la resolución que desestimó el escrito de alegaciones presentado por el Sr. ████████ es breve, está suficientemente motivada.

En atención a lo anteriormente expuesto, se desestima el presente recurso contencioso administrativo, declarando conforme a derecho la actuación administrativa impugnada.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, se condena en costas al Sr. ████████ en cuantía límite de 60 euros.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

#### FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED], frente a la resolución municipal que desestimó el escrito de alegaciones formulado en el expediente sancionador nº 09716810.

Resolución que se declara conforme a Derecho. Se condena en costas al Sr. [REDACTED], en cuantía límite de 60 euros.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.